

LÓPEZ, de estado civil soltero; y, la señora **MARÍA NATIVIDAD LÓPEZ QUINTANILLA**, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, pues me han presentado sus documentos de identidad; bien instruidos por mí, la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta cuyo texto es el que sigue:

SEÑORA NOTARIA: En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de la compañía **ESTRADACARGO S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Se presentan al otorgamiento de la presente escritura por sus propios derechos los siguientes señores: Olger Roberto Estrada López, de estado civil soltero; y, María Natividad López Quintanilla, de estado civil casada. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha y hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-**

VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen la compañía **ESTRADACARGO S.A.** **ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-**

La compañía se denominará **ESTRADACARGO S.A.** **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

por absorción en el caso que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero y por quiebra, se observará lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley de Compañías. **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer agencias, u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país. **ARTICULO CUARTO OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al servicio público de *Transporte comercial de Carga Pesada* a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de (\$ 800,00) ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive.- **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordare en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo, las nuevas acciones

Qui



podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se estipulare. **ARTICULO OCTAVO.-GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO DÉCIMO.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías constantes en el orden del día de acuerdo a la convocatoria; el ejercicio económico de la compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías para Juntas Universales. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.-** La Junta General, sea ordinaria como extraordinaria, será convocada, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Doscientos trece de la Ley de Compañías. Además podrá convocar a Junta General por simple pedido del o de los

que

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco del capital social, para tratar los asuntos que se indicare en la petición. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Si la Junta, no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de 60 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de Accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar

Qu



del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aprueben la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y**

RESOLUCIÓN.- Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o por medio de poder general o especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes los Administradores de la compañía ni los Comisarios a no ser que sean representaciones legales. Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley. Los Accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y**

ACTAS.- Las juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quién lo estuviere reemplazando o así se acordare, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. De cada Junta se formará un expediente en concordancia con lo dispuesto en la Ley, en el reglamento de juntas generales. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesivas y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones y

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar Presidente, Gerente General y Comisarios, b) Removerlos por mayoría de votos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; e) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones; f) Resolver aumentos de capital, fusión, transformación, disolución anticipada y más asuntos puntualizados en el Art. 33 de la Ley de Compañías, y g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. **ARTICULO DÉCIMO**

OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales por el aporte de los Accionistas y los títulos de acción emitidos; c) Firmar conjuntamente con el Secretario de la Junta, las actas de juntas generales; d) Intervenir con el Gerente General en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste con todas sus atribuciones, incluyendo la representación legal y en general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará la persona que señale la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará CINCO AÑOS en el ejercicio de

qu

19
2018



su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a juntas generales y cuando actuare de Secretario de la junta general rubricar todas las hojas c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales por el aporte de los accionistas y los títulos de acción emitidos; d) Representar en forma legal a la compañía tanto judicial como extrajudicialmente; e) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos; f) Intervenir en negociaciones y por cualquier cuantía en beneficio de la empresa; g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de actas; i) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General ordinaria de accionistas, un informe acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance general y del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; j) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos y las resoluciones que tomare la junta general de accionistas; en caso de ausencia falta o impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN**

LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades que

Art 21

Qui

RL
Art 22

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

otorga la Ley y aquellas que las fijare la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad, que consideren necesarios, podrán o no ser accionistas de la compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Comisario Principal y en su falta el Suplente presentará al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad, que consideren necesarios, podrán o no ser Accionistas de la compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO**

VIGÉSIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de la sociedad, se asignarán un diez por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con la Ley.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de liquidación y disolución de la compañía, no habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA.-**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital social de la compañía está correctamente integrado, y, que las acciones que representan el capital han sido suscritas íntegramente y serán pagadas en el cien por ciento, y depositadas en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personería jurídica; en la forma que consta en el siguiente cuadro.-: -----

Qu



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES
Olger Roberto Estrada López	400,00	400,00	400
María Natividad López Quintanilla	400,00	400,00	400
TOTAL	800,00	800,00	800

Qu

CUARTA.- La nacionalidad de los socios es ecuatoriana. Los socios Olger Roberto Estrada López, y, María Natividad López Quintanilla, declaran que aceptan, conocen y se someten a los estatutos de la compañía **ESTRADACARGO S.A.**, que por este acto se constituye. **QUINTA.- RESOLUCIONES.-** Nómbrase como administradores de la compañía **ESTRADACARGO S.A.** a las siguientes personas: Nombramiento de Gerente General.- Nómbrase como Gerente General de la compañía **OLGER ROBERTO ESTRADA LOPEZ**, por el periodo de cinco años; Nombramiento de Presidente.- Nómbrase como Presidente de la compañía **ESTRADACARGO S.A.** a la señora **MARIA NATIVIDAD LOPEZ QUINTANILLA**, por el periodo de cinco años.- Los nombramientos de Gerente General y de Presidente contarán con la respectiva firma de aceptación del cargo para el cual han sido designados, y se otorgarán seis copias certificadas de los nombramientos debidamente inscritos - **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al señor Olger Roberto Estrada López para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario se dignará

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

agregar las demás cláusulas de estilo para su completa legalización.-
HASTA AQUI LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta,
la misma que se encuentra firmada por el Doctor Miguel Cajamarca Erazo,
con matrícula número once mil trescientos cincuenta y siete, del Colegio de
Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública
con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se
observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue
íntegramente la presente a los compareciente por mí, la Notaria, se
ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

M



OLGER ROBERTO ESTRADA LÓPEZ

C.C. 17177198-6



MARÍA NATIVIDAD LÓPEZ QUINTANILLA

C.C. 1711619930

DOCTORA JACQUELINE VÁSQUEZ VELÁSTEGUI

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO





Agencia
Nacional
de Tránsito

12449753



RESOLUCIÓN No. 004-CJ-2014-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2013-2243-E de fecha 18 de octubre de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada compañía "ESTRADACARGO S.A.", con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el Informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta nascente sociedad, detallada a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	OLGER ROBERTO ESTRADA LOPEZ	1722271986
2	MARIA NATIVIDAD LOPEZ QUINTANILLA	1711619930

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR.

16 ENE. 2014

RESOLUCIÓN No. 004-CJ-2014-CTE-ANT
COMPAÑÍA "ESTRADACARGO S.A."

Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARÍA GENERAL 2



Agencia
Nacional
de Tránsito



Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable N° 0812-CJ-13-DTP-CTE de 29 de noviembre de 2013, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada compañía "ESTRADACARGO S.A." domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe N° 0028-TCP-AJ-CTE-2014 de enero 06 de 2014, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada compañía "ESTRADACARGO S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada compañía "ESTRADACARGO S.A." con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En **vista** que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

16 ENE. 2014





Agencia
Nacional
de Tránsito



5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los quince días del mes de enero del dos mil catorce.

Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR

LO CERTIFICO:

Ab. Gina Murrieta Wong
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL 2

Es compulsada de la copia certificada que en 3 foja(s) me fue presentada.
Quito, a **09 JUL 2014**

16 ENE. 2014

JACQUELIN VASQUEZ VELAZQUEZ
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7562872
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1707770036 AVILA AYALA FAUSTO DARIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ESTRADACARGO S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/10/2014 3:53:35 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEP).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACION



1722271986

CEDELA
 CIUDAD ANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 ESTRADA LOPEZ
 OLGER ROBERTO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 BONAIRE
 CANTÓN
 QUITO
 FECHA DE NACIMIENTO 01-01-28
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCIÓN BACHILLERATO PRO-ESTR/PRO-DEFENSOR BACHILLER

E4344V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 ESTRADA MOYANO OSCAR RAMIRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 LOPEZ QUINTANILLA MARIA NATIVIDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2011-08-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-08-18

C. # *OLR*

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOYAJE
 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB-2011

003

003 - 0172 1722271986
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ESTRADA LOPEZ OLGER ROBERTO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 PROVINCIA LA MENA
 QUITO PARROQUIA 4
 CANTÓN ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE/VE DE LA JUNTA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi
 Quito, 09 JUL 2014
Jacqueline Vasquez
 DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
 NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

Se otorgó ante mí, en fe de ello y a petición de Olger Estrada con cédula No. 172227198-6 confiero esta quinta copia Certificada de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTRADACARGO S.A. OTORGADA POR OLGHER ROBERTO ESTRADA LÓPEZ Y MARÍA NATIVIDAD LÓPEZ QUINTANILLA.** Firmada y sellada en Quito, a los veintiséis días del agosto del dos mil catorce.-



Jacqueline Vásquez
Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui.
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.

RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ESTRADACARGO S.A. que otorga OLGER ROBERTO ESTRADA LÓPEZ, Y, MARÍA NATIVIDAD LÓPEZ QUINTANILLA, celebrada ante mí el nueve de julio del año dos mil catorce, de la inscripción de la escritura antes mencionada, realizado en el Registro Mercantil de Guayaquil, con fecha quince de agosto del dos mil catorce.- Quito, veinte y seis de agosto del año dos mil catorce.



Jacqueline Vasquez
DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



Registro Mercantil de Guayaquil



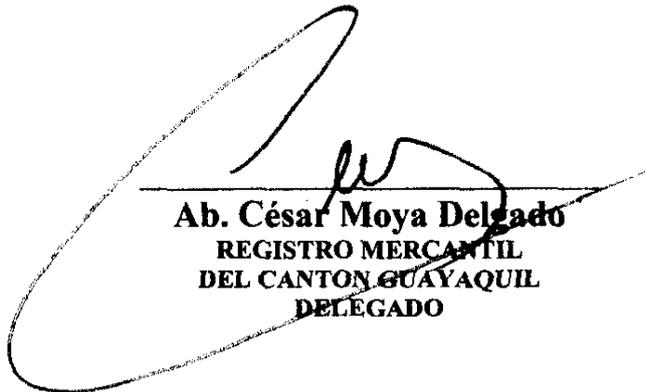
NUMERO DE REPERTORIO:34.349
FECHA DE REPERTORIO:18/jul/2014
HORA DE REPERTORIO:10:52

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha quince de Agosto del dos mil catorce' queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **ESTRADACARGO S.A.**, de fojas 76.541 a 76.559, Registro Mercantil número 3.025. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **ESTRADACARGO S.A.**, a favor de **OLGER ROBERTO ESTRADA LOPEZ**, de fojas 33.735 a 33.737, Registro de Nombramientos número 10.897.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **ESTRADACARGO S.A.**, a favor de **MARIA NATIVIDAD LOPEZ QUINTANILLA**, de fojas 33.738 a 33.740, Registro de Nombramientos número 10.898.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 21 de agosto de 2014

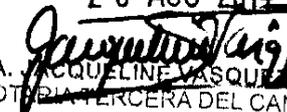
REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito,

26 AGO 2014


DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

Nº 0921539



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: <i>ESTRADA CARGO S.A.</i>		
EXPEDIENTE: <i>A 80310</i>	RUC:	NACIONALIDAD:
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: <i>GUAYAS</i>	CANTÓN: <i>GUAYAQUIL</i>	CIUDAD: <i>GUAYAQUIL</i>
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: <i>GUAYAS</i>	CANTÓN: <i>GUAYAQUIL</i>	CIUDAD: <i>GUAYAQUIL</i>
PARROQUIA: <i>TARQUI</i>	BARRIO:	CIUDADELA: <i>SAUCES IV</i>
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:
CONJUNTO:	BLOQUE: <i>51</i>	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.: <i>103</i>
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2: <i>2114332</i>
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <i>ESM068@yahoo.com</i>	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: <i>0985223492</i>	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: <i>A 1 CUADRA DEL MERCADO DE SAUCES IV</i>
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: <i>ESTRADA LOPEZ OLGER ROBERTO</i>
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: <i>172227198-6</i>

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.